



Riohacha D.T.C., 3 de diciembre de 2020.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO:	IRVING IVAN RODRIGUEZ BARROS.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00058-00

Vista la nota secretarial que antecede con diligencia de presentación personal del Doctor JUAN DE JESUS SOLANO en su condición de representante legal de SYNERGIA CONSULTORES, facultado por poder especial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, otorgando poder al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPEZ, siendo procedente según lo preceptuado en el art 75 del Código General Del Proceso.

Por otra parte, el Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede presentado ante esta Agencia Judicial, manifiesta que ha recibido por el demandado IRVING IVAN RODRIGUEZ BARROS, el pago total de la obligación cobrada en el presente proceso, por lo que solicita se decrete su terminación por el mismo concepto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería para actuar dentro del proceso de la referencia al Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.798.798 de Galapa Atlantico y tarjeta profesional número 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada en los términos y para efectos que se contrae el poder a ella conferido con todas las facultades derivadas del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.



SEGUNDO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO.- HÁGASE entrega de los títulos judiciales existentes, descontados a los demandados en virtud del proceso de la referencia.

CUARTO.-. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

QUINTO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

SEXTO.-ARCHIVESE el expediente y déjese la correspondiente constancia en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a137a887cffdeadcca811445ceca3a65d17f43e8f1d4b2bf9cf67f0e5f11a00

Documento generado en 03/12/2020 07:05:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>